



Revista 74a

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

DECRETO NÚMERO 888 DE 2008

28 MAR 2008

Por el cual se establecen los cupos de bienes importados a que se refiere el inciso tercero del artículo 477 del Estatuto Tributario para el año 2008

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 477 del Estatuto Tributario, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del Decreto 4650 de 2006

DECRETA:

**ARTICULO 1. Cupos de bienes importados que se encuentran exentos del impuesto sobre las ventas.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 4650 de 2006, fíjense los siguientes cupos máximos de importación de alimentos de consumo humano y animal procedentes de Venezuela, Brasil y Perú destinados exclusivamente al consumo local de los departamentos de Amazonas, Guainía, Guajira, Vaupés y Vichada, correspondientes al año 2008.

Estos cupos están fijados en términos de peso neto expresado en kilogramos para cada una de las partidas del arancel de aduanas comprendidas entre los capítulos II al XXIII inclusive, que corresponden a los bienes de consumo humano y animal.

Los departamentos de Amazonas, Guainía, Guajira, Vaupés y Vichada solo podrán gozar del beneficio consagrado en el artículo 477 del Estatuto Tributario tal como fue adicionado por el artículo 56 de la Ley 1111 de 2006, siempre y cuando las importaciones de alimentos para consumo humano y animal provengan efectivamente del país o los países colindantes con cada departamento en particular, tal como se ilustra en la siguiente tabla:

DEPARTAMENTO DE CONSUMO	PAISES COLINDANTES
Amazonas	Perú y Brasil
Guainía	Venezuela y Brasil
Guajira	Venezuela
Vaupés	Brasil
Vichada	Venezuela

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales efectuará un seguimiento permanente sobre las importaciones objeto de la exención por cada uno de los departamentos beneficiarios. En el momento en que se alcancen los cupos máximos de importación asignados, se entenderá que el beneficio ha cubierto completamente el consumo local de cada departamento y en consecuencia se suspenderá la exención del impuesto sobre las ventas para estas partidas arancelarias.

A fin de controlar lo dispuesto en este artículo, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicará en su portal de Internet, el peso neto de las importaciones acumuladas de los bienes y mercancías objeto del beneficio, provenientes de los países colindantes con cada departamento.



**Continuación del Decreto "Por el cual se establecen los cupos de bienes importados a que se refiere el inciso tercero del artículo 477 del Estatuto Tributario para el año 2008"**

12.01.00.90	Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantadas, excepto para siembra.	3,895	6,955	10,572	6,399	27,820
15.16.20	Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones.	5,525	9,866	14,996	9,076	39,462
15.17.10	Margarina, excepto la margarina líquida.	1,687	1,266	1,558	624	5,135
16.04.13	Sardinias, sardinelas y espadines.	18,236	32,787	40,322	16,167	107,512
17.02.40.20	Jarabe de glucosa.	2,968	11,667	14,348	5,753	34,736
18.05	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	1,230	2,196	3,338	2,020	8,784
18.06	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.	351	539	662	266	1,818
19.01.10	Preparaciones para alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor.	516	770	948	380	2,614
19.02	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, raviolos, canelones; cuscús, incluso preparado.	1,074	875	1,077	432	3,457
19.04.10	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado.	41,267	73,691	112,011	67,796	294,766
19.05	Productos de panadería, pastelería o galletería.	89	953	1,172	470	2,684
20.07	Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	25,853	33,946	41,746	16,738	118,283
20.09	Jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	9,250	12,557	15,443	12,100	49,350
21.03	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazonadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.	3,977	4,951	6,088	2,441	17,457
21.06.90.50	Mejoradores de panificación.	95	170	259	157	681
22.02	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos	16,907	25,114	30,885	12,384	85,290

**Continuación del Decreto "Por el cual se establecen los cupos de bienes importados a que se refiere el inciso tercero del artículo 477 del Estatuto Tributario para el año 2008"**

	de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09.					
22.03	Cerveza de Malta.	14,034	20,847	25,637	10,279	70,798
22.09	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.	2,577	3,187	3,919	1,571	11,254
	<b>Subtotal</b>	<b>172,386</b>	<b>279,191</b>	<b>375,127</b>	<b>190,324</b>	<b>1,017,028</b>

Guainía		Kilos				
Partida y Subpartida Arancelaria	Descripción /1	TRIM 1	TRIM 2	TRIM 3	TRIM 4	TOTAL AÑO
11.02.20	Harina de Maíz.	4,375	7,813	11,876	7,188	31,252
11.08	Almidón y fécula; Inulina.	7,424	11,086	13,633	5,466	37,609
12.01.00.90	Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantadas, excepto para siembra.	2,135	3,812	5,794	3,507	15,248
15.16.20	Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones.	3,009	5,373	8,167	4,943	21,491
15.17.10	Margarina, excepto la margarina líquida.	919	690	848	340	2,797
16.04.13	Sardinias, sardinelas y espadines.	9,995	17,971	22,100	8,861	58,927
17.02.40.20	Jarabe de glucosa.	1,627	6,395	7,864	3,153	19,039
18.05	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	674	1,204	1,829	1,107	4,814
18.06	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.	192	295	363	146	996
19.01.10	Preparaciones para alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor.	283	422	519	208	1,433
19.02	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparado.	588	480	590	237	1,895
19.04.10	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado.	22,618	40,390	61,393	37,159	161,561
19.05	Productos de panadería, pastelería o galletería.	49	522	642	258	1,471
20.07	Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	14,170	18,606	22,881	9,174	64,831

W

**Continuación del Decreto "Por el cual se establecen los cupos de bienes importados a que se refiere el inciso tercero del artículo 477 del Estatuto Tributario para el año 2008"**

20.09	Jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	9,840	5,502	6,767	8,350	30,459
21.03	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazónadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.	2,180	2,713	3,337	1,338	9,568
22.02	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 20.09.	10,639	13,244	16,287	6,530	46,700
22.03	Cerveza de Malta.	8,840	11,004	13,533	5,426	38,804
22.09	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.	1,412	1,747	2,148	861	6,169
Subtotal		100,969	149,268	200,573	104,253	555,063

AMAZONAS		Kilos				
Partida y Subpartida Arancelaria	Descripción /1	TRIM 1	TRIM 2	TRIM 3	TRIM 4	TOTAL AÑO
11.02.20	Harina de Maíz.	8,872	15,844	24,082	14,576	63,374
12.01.00.90	Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantadas, excepto para siembra.	3,959	7,069	10,745	6,504	28,276
15.16.20	Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones.	5,615	10,027	15,241	9,225	40,109
15.17.10	Margarina, excepto la margarina líquida.	1,715	1,287	1,583	635	5,220
16.04.13	Sardinias, sardinelas y espadines.	18,535	33,325	40,983	16,432	109,275
17.02.40.20	Jarabe de glucosa.	3,017	11,858	14,583	5,847	35,306
18.06	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.	357	547	673	270	1,847
19.01.10	Preparaciones para alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor.	524	783	963	386	2,657
19.02	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, raviolos, canelones; cuscús, incluso preparado.	1,091	890	1,094	439	3,514

**Continuación del Decreto "Por el cual se establecen los cupos de bienes importados a que se refiere el inciso tercero del artículo 477 del Estatuto Tributario para el año 2008"**

19.04.10	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado.	41,944	74,900	113,848	68,908	299,600
19.05	Productos de panadería, pastelería o galletería.	90	969	1,191	478	2,728
20.07	Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	26,277	34,502	42,431	17,013	120,223
21.03	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazonadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.	4,042	5,032	6,188	2,481	17,743
22.09	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.	2,619	3,239	3,983	1,597	11,439
<b>Subtotal</b>		<b>118,658</b>	<b>200,272</b>	<b>277,590</b>	<b>144,791</b>	<b>741,311</b>

<b>Vaupés</b>		<b>Kilos</b>				
<b>Partida y Subpartida Arancelaria</b>	<b>Descripción /1</b>	<b>TRIM 1</b>	<b>TRIM 2</b>	<b>TRIM 3</b>	<b>TRIM 4</b>	<b>TOTAL AÑO</b>
11.02.20	Harina de Maíz.	1,084	1,935	2,942	1,781	7,741
12.01.00.90	Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya), incluso quebrantadas, excepto para siembra.	1,948	3,478	5,287	3,200	13,912
15.16.20	Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones.	2,763	4,934	7,499	4,539	19,734
15.17.10	Margarina, excepto la margarina líquida.	844	633	779	312	2,568
16.04.13	Sardinias, sardinelas y espadines.	9,119	16,396	20,164	8,085	53,765
17.02.40.20	Jarabe de glucosa.	1,484	5,835	7,175	2,877	17,371
18.06	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao.	176	269	331	133	909
19.01.10	Preparaciones para alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor.	258	385	474	190	1,307
19.02	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas (de carne u otras sustancias) o preparadas de otra forma, tales como espaguetis, fideos, macarrones, tallarines, lasañas, ñoquis, ravioles, canelones; cuscús, incluso preparado.	537	438	538	216	1,729
19.04.10	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado.	20,637	36,852	56,015	33,904	147,409
19.05	Productos de panadería, pastelería o galletería.	44	477	586	235	1,342

**Continuación del Decreto "Por el cual se establecen los cupos de bienes importados a que se refiere el inciso tercero del artículo 477 del Estatuto Tributario para el año 2008"**

20.07	Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	12,929	16,976	20,877	8,371	59,152
21.03	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazónadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.	1,989	2,476	3,045	1,221	8,730
22.09	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.	1,289	1,594	1,960	786	5,628
Subtotal		55,100	92,678	127,672	65,849	341,299

/1 Los cupos están proyectados con las elasticidades precio de la demanda de alimentos y crecimiento de la población, a partir de los consumos históricos.

**Parágrafo.** Los cupos de importación establecidos en el presente artículo se aplicarán tan solo a los bienes y mercancías expresamente señalados en los cuadros anteriores, independientemente que por la partida arancelaria correspondiente se clasifiquen otros bienes respecto de los cuales no se aplicará la exención de que trata el artículo 477 del Estatuto Tributario.

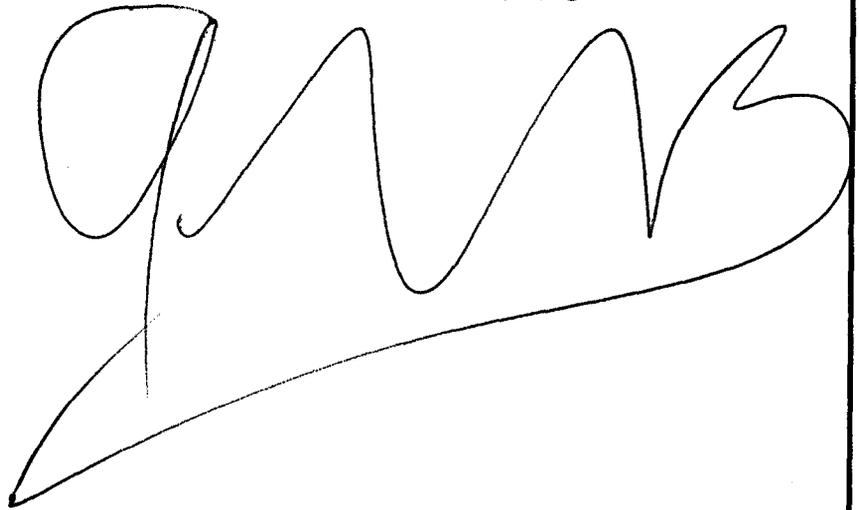
**ARTICULO 2. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bogotá, a los

**28 MAR 2008**

MM




**OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR**  
Ministro de Hacienda y Crédito Público